

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(SERVICIO DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS)

Normas para la formación del censo ganadero y declaración de existencias de lana para la campaña 1951-52

FUNDAMENTO

Llegado el momento oportuno para la formación del censo ganadero actual que, como una de sus misiones preferentes, encomienda al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría general el decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 17 de octubre de 1947, en su artículo 5.º, como asimismo para la formación de las declaraciones de producción de lana correspondientes a la campaña 1951-52, a que se refiere el apartado segundo de la orden conjunta de ambos Ministerios, fecha 30 de abril pasado (*Boletín oficial del Estado* núm. 121), esta Comisaría general, al objeto de llevar a la práctica dichos trabajos estadísticos, dispone lo siguiente:

Periodo declaratorio

Artículo 1.º Desde la publicación de esta circular en el *Boletín oficial del Estado* y hasta la fecha tope que para cada una de ellas se señala a continuación, deberá llevarse a cabo en las cincuenta provincias españolas la formación conjunta del censo ganadero, que afecta a las especies usualmente destinadas al consumo humano, y de la declaración de existencias de lana en poder de los ganaderos productores.

Este trabajo estadístico habrá de realizarse en cada provincia, dentro de la fecha límite establecida para cada una, en la siguiente forma:

a) Provincias de: Cáceres, Badajoz, Huelva, Madrid, Toledo, Ciudad Real, Sevilla, Cádiz, Córdoba, Jaén, Granada, Málaga, Albacete, Almería, Murcia, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona, Barcelona, Baleares, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, hasta el día 31 de julio de 1951.

b) Provincias de: Salamanca, Zamora, Valladolid, Avila, Segovia, Soria, Guadalajara, Cuenca, Teruel, Za-

ragoza, Lérida, Huesca, Girona, Logroño, Navarra, Burgos, Palencia, León, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Oviedo, Orense, Lugo, La Coruña y Pontevedra, hasta el 15 de agosto de 1951.

Ordenación provincial del periodo declaratorio

Art. 2.º Siempre dentro del periodo establecido por el artículo anterior, y de acuerdo con las normas que disponga la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, las Comisarias de Recursos o las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, en su caso, señalarán para los municipios de la respectiva provincia fecha en que deberá llevarse a cabo la declaración de existencias de ganado y lana por todos los productores de cada término municipal.

Organismo ante quien deben presentarse las declaraciones individuales.

Art. 3.º La declaración de existencias de ganado y lana, a que se refieren los dos artículos anteriores, se presentará por los ganaderos productores individuales ante la Junta municipal de censo ganadero, establecida de acuerdo con lo dispuesto en los apartados b) y c) del artículo 9.º de la ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941 y apartado segundo de la orden ministerial conjunta de 30 de abril último, y formada en cada municipio por el Alcalde del Ayuntamiento, como Presidente; el Veterinario del partido o de la localidad, como Vocal técnico ejecutor; el Jefe de la Hermandad local de ganaderos y agricultores como Vocal nato, y el Secretario del Ayuntamiento, con este mismo cargo en la citada Junta. En los Ayuntamientos en que el Jefe de la Hermandad local no fuese ganadero, la Alcaldía podrá designar uno de estos para informar a la Junta del censo en lo que éste estime pertinente.

Especies de ganado y clases de lana a que afecta la declaración

Art. 4.º La declaración de existencias de ganado, en cuanto se refiere a la formación del censo ganadero, afectará a las especies de «vacuno», «lanar», «cabrio» y de «cerda», en todas sus variedades, edades y cualesquiera que sean la finalidad de la explota-

ción o destino que se dé al ganado y el número de reses o cabezas que posea el ganadero propietario de las mismas.

Por lo que se refiere a lana, será obligatoria la declaración simultánea de las existencias procedentes de campañas anteriores que quedaran en campo pendientes de venta o retirada en 1.º de mayo de 1951 (apartado segundo de la orden ministerial conjunta de 30 de abril de 1951), y la totalidad de la produccion en el corte del año en curso, utilizando para ello las líneas correspondientes que en la cedula «lanas» figuran destinadas especialmente para ambos conceptos.

Forma de hacer la declaración

Art. 5.º La declaración se presentará verbalmente o por escrito, a voluntad de los ganaderos productores, y por éstos o sus representantes legales ante el Inspector Veterinario que lo sea del partido veterinario o municipalidad de que se trate, el cual, y autorizado con su firma, «cederá al declarante un ejemplar del documento CCD 20», que le servirá como comprobante de haber cumplimentado esta declaración y justificante de la tenencia lícita del ganado y lana a que se refiere, por cuyo motivo dicho documento se expedirá también en el caso de declaración escrita. El Inspector Veterinario recibirá a estos fines las necesarias ayudas de la Junta del censo.

El CCD 20 será preciso en todo caso para demostrar la tenencia legal del ganado o lana a que se refiere, y muy principalmente, para la expedición de guías de circulación para traslado de ganado al aprovechamiento de pastos, trashumancia, etc.

Formulario a emplear en la declaración

Art. 6.º Los comprobantes de declaración de existencias de ganado y lana CCD 20 a que se refiere el artículo anterior, deberán extenderse precisa y únicamente en formulario según modelo que se publica en anexo a esta circular, el cual, editado por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría general, es repartido previamente a todos los municipios. Este comprobante se expedirá en duplicado ejemplar para

que, además del que se entregue como justificante de la declaración a los ganaderos declarantes, quede otro en poder de la Junta municipal del censo como antecedente para las comprobaciones que «a posteriori» fuera necesario realizar, así como para servir de base a la formación del resumen municipal de declaraciones de existencias.

(Se continuará)

Servicio provincial de Carnes, Cueros y Derivados

Circular núm. 16

A partir de 1.º de agosto, los precios que regirán para la venta de carne, al público de esta Capital y Provincia, serán los que a continuación se detallan:

Precio en Matadero	Kilo Pesetas
Lanar menor.....	14'95
Lanar mayor.....	13
Despojos.....	2
Cabrio menor.....	13'70
Cabrio mayor.....	11'10
Despojos.....	2

Estos precios de kilo canal Matadero tendrán vigor el día 31 del actual.

Precio de venta al público en la Capital	Kilo Pesetas
Lanar menor, chuleta y pierna.	19'85
Idem id., paletilla falda y pescuezo.....	13'85
Lanar mayor, chuleta y pierna.	16'95
Idem id., paletilla, falda y pescuezo.....	12'25
Cabrio menor, chuleta y pierna.	18'35
Idem id., paletilla, falda y pescuezo.....	13'05
Cabrio mayor, chuleta y pierna.	14'40
Idem id., paletilla, falda y pescuezo.....	11'10

En estos precios se hallan incluidos los impuestos municipales, arbitrios y canon del Servicio.

Precio de venta al público en la Provincia	Kilo Pesetas
Lanar menor, chuleta y pierna.	19
Idem id., paletilla falda y pescuezo.....	13
Lanar mayor, chuleta y pierna.	16'20
Idem id., paletilla, falda y pescuezo.....	11'50
Cabrio menor, chuleta y pierna.	17'40
Idem id., paletilla, falda y pescuezo.....	12'10
Cabrio mayor, chuleta y pierna.	13'70
Idem id., paletilla, falda y pescuezo.....	10'40

Estos precios serán incrementados por los arbitrios e impuestos municipales más

canon del Servicio, bien entendido, que no podrán rebasar los precios señalados para la Capital.

Soria 27 de julio de 1951.—El Jefe provincial, A. Sanz. 1523

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Tesorería de Hacienda

Anuncio

El día 1.º de agosto próximo queda abierta la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al tercer trimestre del año actual, en la capital y pueblos de esta provincia, con arreglo al itinerario siguiente:

Zona de Agreda

Agreda, días 7, 8 y 10 de septiembre.

Aldehuela de Agreda, día 3 de agosto; Beratón, 13; Borobia, 22; Cardén y Castejón del Campo, 20; Ciria, 21; Cueva de Agreda, 13; Dévanos, 8; Fuentes de Agreda, 3; Fuentestrún, 11; Hinojosa del Campo, 18; Jaray, 20; Muro de Agreda, 25; Noviercas, 18 y 19; Olvega, 14 y 27; Pinilla del Campo, 18; Trévago, 11, y Vozmediano, 6.

Zona de Aldealpozo

Aldealpozo, día 29 de agosto, Esteras de Soria, 21; La Losilla, 7; Povar, 6; Pozalmuro, 17; Suellacabras, 7; Tajahuerce, 21, y Valdegeña y Villar del Campo, 10.

Zona de Almazán

Almazán, día 30 de agosto; Abanco, 20; Adradas, 9; Alaló, 20; Alentisque, 3; Andaluz, 14; Arenillas, 7; Bayubas de Abajo y Bayubas de Arriba, 13; Barca, 18; Berlanga de Duero, 23 al 25; Blacos, 21; Bordecoréx, 9; Borjabad, 3; Brias, 21; Cabreriza, 11; Calatañazor, 20; Caltojar, 10; Cañamaque, 2; Centenera de Andaluz y Cobertelada, 16; Coscurita, 1; Cuenca (La), 24; Chércoles, 21; Escobosa de Almazán, 4; Frechilla de Almazán, 11; Fuentegelmes, 18; Fuentelarból, 30; Fuentelmonge, 22; Fuentepinilla, 29; Jodra de Cardos y Lumias, 20; Maján, 6; Mallona (La), 24; Matamala de Almazán, 2; Mombona, 3; Monteagudo de las Vicarías, 14; Morales, 12; Morón de Almazán, 23; Nafra la Llana, 31; Nepas, 4; Nódalo, 31; Nalay, 3; Ontalvilla de Almazán, 25; Paones, 12; Puebla de Eca, 24; Rebollo de Duero, 16; Rello, 6; Revilla (La), 28; Riba de Escalote, 8; Rieseco de Soria, 26; Serón de Nágima, 7; Soliedra, 4; Tajueco, 23; Taroda, 10; Torlengua de Soria, 8; Torreblacos, 21; Valderrodilla, 22; Valtueña, 1; Velamazán, 17; Velilla de los Ajos, 6; Viana de Duero, 4, y Villasayas, 17.

Zona de Bretún

Bretún, día 8 de agosto; Las Aldehuelas, 7; La Cuesta, 8; Diustes, 11; Santa Cruz de Yanguas, 9; La Vega y Lería, 10; Villar de Maya, 9; Villar del Río, 8; Vizmanos, 4, y Yanguas, 9

Zona de Castilruiz

Castilruiz, días 21 y 22 de agosto; Cerbón, 2; Cigudosa, 8; Fuentes de Magaña, 1; Magaña, 6; Matalebreras,

13 y 14, San Felices, 3; Valdelagua, 4; Valdeprado, 10; Valtajeros, 1, Acrijos, 29 y Armejún, 29; Buimanco, 28; El Collado, 23; Fuentebella, 27; Huérteles, 20; Matasejún, 22; Oncala, 23; San Andrés de San Pedro, 22; San Pedro Manrique, 24; Sarnago y Taniñe, 21; Valdemoro y Veá, 25; La Ventosa, 20, y Villarijo, 26.

Zona de Deza

Deza, días 8 y 31 de agosto; La Alameda y Carabantes, 7 y 14, Cihuela, 4 y 11; Mazaterón y Miñana, 3 y 9; Peñalcazar y Quiñonería, 24, y Reznos, 24 y 25.

Zona de Gómara

Gómara, días 8 y 10 de septiembre. Abión, día 31 de agosto; Alconaba, 25; Aldealseñor, 13; Aldealafuente, 25; Aldealices, 13; Aldehuela de Periañez, 14; Aliud, 25; Almajano, 14; Almarail, 31; Almazul y Almenar, 17 y 18; Arancón, 14; Ausejo de la Sierra, 13; Bliccos, 31; Buberos, 18; Cabrejas del Campo, 25; Calderuela, 14; Candilichera, 25; Carrascosa de la Sierra, 13; Castil de Tierra, 31; Castilfrío de la Sierra y Cirujales del Río, 13; Cortos, 14; Estepa de San Juan, 13; Ledesma de Soria, 31; Narros, 14; Nomparedes, 31; Peroniel del Campo, 17 y 18; Portillo de Soria, 17; Renieblas, 14; Sauquillo de Alcázar, 17; Sauquillo de Boñices, 31; Tejado, 18 y 31; Torrubia, 17; Ventosa de la Sierra y Villares de Soria (Los), 13, y Villaseca de Arciel, 18.

Zona de Soria (capital)

A tenor de lo dispuesto en el artículo 62 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, se intentará el cobro del tercer trimestre de 1951 a domicilio por una sola vez y de sol a sol, de la contribución de rústica, urbana, industrial y utilidades, de los contribuyentes por Soria de dichos conceptos, siempre que no radiquen en el extrarradio el domicilio del contribuyente y sea conocido de la Recaudación el mismo, durante todos los días del mes de agosto:

Para los fines de intento de cobro a domicilio cabe estimar como domicilio del contribuyente el establecimiento mercantil, despacho u oficina donde ejerza la industria, profesión o actividad por los cuales tribute, o cualquier otro edificio y local inscrito fiscalmente a su nombre (artículo 62), núm. 4 del vigente Estatuto de Recaudación.

Abejar, días 27 y 28 de agosto; Aldehuela del Rincón, 6; Almarza, 27 y 28; Arévalo de la Sierra, 28; Arguijo, 27; Barrimartín, 27; Buitrago, 8; Cabrejas del Pinar, 27 y 28; Campañón, 11; Canredondo, 10; Carbonera, 11; Covalada, 7 y 8; Cidones, 27; Cubo de la Sierra, 27; Cubo de la Solana, 13 y 14; Cuevas de Soria, 16; Chavaler, 10; Dombellas, 20; Duruelo de la Sierra, 7; Las Fraguas, 11; Fuentecantos, 8; Fuentelsaz, 8; Fuentetoba, 11; Gallinero, 28; Garray, 8; Golmayó, 18; Herreros, 28; Hinojosa de la Sierra, 20; Ituro, 13; Molinos de Duero, 20; Navalcaballo, 16; Ocenilla, 27; Oteruelos, 20; Pedrajas, 20; La Póveda, 27; Quintana Redonda,

16 y 17; Los Rábanos, 13; Rebollar, 6; Rollamienta, 6; El Rojo, 20 y 21; Salduero, 20; San Andrés de Seria, 27; Sotillo del Rincón, 6 y 7; Tardajos, 13; Tardelcuende, 16 y 17; Tardesillas, 8; Tera, 28; Torrearévalo, 28; Valdeave llano, 6 y 7; Velilla de la Sierra, 10; Villabuena, 11; Villaciervos, 11; Villar del Ala, 6; Villaverde del Monte, 28, y Vinuesa, 20 y 21.

Montenegro de Cameros, día 5 de septiembre.

Zona de Burgo de Osma

Burgo de Osma, días 9 al 12 de agosto; Alcoba, 12; Alcozar, 13; Alcubilla, 4; Alcubilla del Marqués, 9; Aldea de San Esteban, 23; Atauta, 29; Aylagas, 14; Berzosa, 5; Bocigas de Perales, 21; Boós, 3; Caracena, 14; Carrascosa de Abajo, 9; Carrascosa de Arriba, 4; Casarejos, 3; Castillejo de Robledo, 15 y 16; Cuevas de Ayllón, 21 y 22; Cubilla, 13; Espeja de San Marcelino, 5 y 6; Espejón, 7; Fresno de Caracena, 9; Fuentearmegil, 8; Fuentecambrón, 3; Fuentecantales, 4; Gormaz, 12; Herrera de Soria, 5; Hoz de Abajo y Hoz de Arriba, 13; Ines, 20; Langa de Duero, 17 y 18; Liceras, 23; Lodaes, 19; Losana, 16 y 17; Madruédano, 10; Matanza de Soria, 6; Miño de San Esteban, 4; Modamio, 6; Montejo de Tiermes, 24 y 25; Morcuera, 27; Muriel de la Fuente y Muriel Viejo, 15; Nafra de Ucero, 16; Navaleno, 9; Nograles, 5; Noviales, 19; Olmillos, 20; Osma, 20 y 21; Peñalba, 21; Perera (La), 5; Piquera de San Esteban, 22; Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo y Quintanas Rubias de Arriba, 12; Quintanilla de tres Barrios, 8; Recuerda, 2; Rejas de San Esteban, 7; Retortillo de Soria, 9 y 10; San Esteban de Gormaz, 10 y 11; San Leonardo, 13 y 14; Santa María de las Hoyas, 6 y 7; Sauquillo de Paredes, 6; Soto de San Esteban, 23; Talveila, 13; Tarancueña, 1 y 2; Torralba del Burgo, 4; Torremocha, 28; Torreventoso, 7; Uccero, 11; Vadillo, 10; Valdanzo, 1 y 2; Valdenuque, 15; Valdenarros, 18; Valdenebro, 19; Valderromán, 4; Valvedizo, 12; Velilla de San Esteban, 20; Vildé, 10; Villálvaro, 6; Villanueva de Gormaz, 8, y Zayas de Torre, 20.

Zona de Arcos de Jalón

Arcos de Jalón, días 28 al 30 de agosto; Aguaviva, 9; Aguilar de Montuenga, 25; Alcubilla de las Peñas, 20; Almaluez, 9 y 25; Alpanseque, 6; Ambona, 1; Baraona y Barcones, 6 y 7; Beltejar y Blocona, 18; Benamira, 2; Conquezueta, 9; Chaorna, 3; Esteras de Medina y Fuencaliente, 2; Iruecha y Judes, 11; Jubera y Laina, 17; Marazovel, 6; Medinaçeli, 23; Mezquetillas, 20; Miño de Medina, 1; Montuenga y Santa María de Huerta, 9 y 16; Pinilla del Olmo, 7; Radona, 20; Romanillos, 7; Sagides, 3; Salinas de Medina, 17; Somaén, 4; Utrilla, 25; Velilla de Medina, 4, y Yelo, 1.

Se advierte a los contribuyentes que dicho período voluntario de cobranza durará desde el día primero de agosto hasta el 10 de septiembre siguiente ambos inclusive; que los contribuyen

tes que no satisfagan sus recibos durante los días que según los itinerarios permanezcan en los pueblos los recaudadores respectivos, pueden hacerlo en la capitalidad de la respectiva zona, desde el 1.º de septiembre al día 10 del mismo mes sin recargo alguno; que si dejan transcurrir el día 10 del citado mes sin hacerlos efectivos incurrirán en apremio del 20 por 100 en único grado de apremio sin más notificación ni requerimiento y que si pagan los débitos en las capitalidades de las zonas desde el 20 al 30 de septiembre ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de los débitos.

El contribuyente tiene derecho a que por el recaudador le sea entregada papeleta que justifique su intento de pago de los recibos que por cualquier circunstancia no estuviere en poder del recaudador.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, rogando a los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad a este anuncio.

Soria 28 de julio de 1951.—El Tesorero de Hacienda, Martínez Carrasco sa. 1330

Caja de Recluta de Soria número 46

Circular

Para dar cumplimiento a cuanto dispone el artículo 221 del vigente reglamento de Reclutamiento, se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, que en los días 1, 2 y 3 del mes de agosto próximo, se procederá por esta Caja de Recluta a la entrega a los Comisionados de las Cartillas Militares correspondientes a los mozos del reemplazo de 1951 y agregados al mismo.

Las Cartillas de los mozos que se encuentran prestando servicio como voluntarios en el Ejército de Tierra, serán entregadas a los Comisionados para ser diligenciadas por los Ayuntamientos, y una vez cumplimentado este requisito, deberán ser remitidas a esta Caja de Recluta con la urgencia posible, para su remisión a los distintos Cuerpos.

Dicho acto tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Caja de Recluta, a partir de las nueve horas de los días indicados.

Soria 15 de julio de 1951.—El Teniente Coronel, Primer Jefe accidental, Miguel Garau. 1524

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Almarail.

Imprenta provincial.